

LAS NUEVAS DEFINICIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LA NORMATIVA DE COSTAS

José Ramón Martínez Cordero

Coordinador del Área de gestión del dominio público marítimo-terrestre, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. (e-mail: jmcordero@magrama.es).

INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de Costas, introdujo importantes modificaciones en las definiciones de los bienes que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre. Dichas modificaciones han sido confirmadas y en algunos casos ampliadas en el nuevo reglamento de reciente publicación, lo cual puede afectar a la gestión sostenible de los recursos costeros.

Se abre pues una etapa compleja debido a la variedad de la casuística que se puede presentar.

Como novedades importantes en lo referente a la zona marítimo-terrestre, hay que resaltar que en costa abierta (zona del litoral en la que se hace sensible el oleaje), se introducen dos definiciones distintas para el mismo concepto, según exista o no deslinde, y dependiendo de si el deslinde se quiere revisar “hacia tierra” o “hacia el mar”. Por otra parte, se excluyen del dominio público marítimo-terrestre los terrenos originalmente privados que hayan sido inundados artificial y controladamente, así como en determinados casos las salinas y cultivos marinos aunque sean “naturalmente inundables”. Asimismo se establecen singularidades específicas para el deslinde de Formentera y de las urbanizaciones marítimo-terrestres.

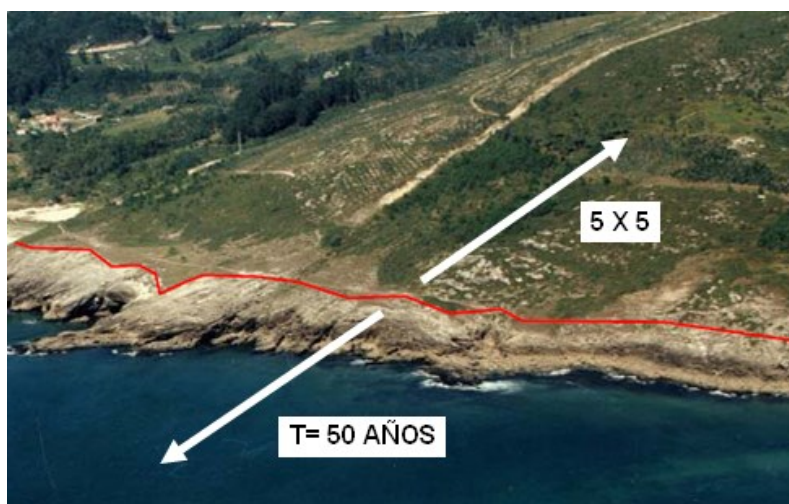


Figura 1: Doble criterio para la definición de zmt.

En lo que respecta a la definición de playa, aparte del “singular” deslinde de Formentera, se establecen reglamentariamente, las definiciones de los distintos tipos de dunas (embrionaria, en desplazamiento, primaria, secundaria, estabilizada y relictas) en función de su mayor o menor cobertura vegetal y se establecen los criterios para considerar una duna categoría de dunas debe pertenecer al dominio público marítimo-terrestre, en función de su

categorización y teniendo en cuenta si es o no necesaria para asegurar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

En definitiva, muchos y complejos cambios que, es de suponer, supongan una avalancha de peticiones de revisión de los deslindes de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª, de la Ley 2/2013, teniendo en cuenta los efectos que tendrá la revisión, sobre los bienes «liberados», que podrán reintegrarse al dominio privado de acuerdo con lo previsto en su Disposición Adicional 5ª.



Ilustración 2: Duna terciaria, necesaria para garantizar la estabilidad de la playa.

En la ponencia se analizarán los aspectos clave, que permitan entender las nuevas definiciones del dominio público marítimo-terrestre y su influencia en el medio ambiente litoral y la gestión sostenible de los recursos costeros.